



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y PUBLICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Artículo 1.- CONCEPTO.

1. De conformidad con lo que prevé el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Lg. 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pinos Puente establece el precio público por la prestación del servicio de inserción publicitaria a través de sus medios de comunicación e información y publicaciones, tales como libros y folletos informativos que este Ayuntamiento publique con motivo de festejos populares, y eventos culturales, recreativos, deportivos y de esparcimiento, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de inserción publicitaria en Radio en el periódico local y demás medios de comunicación y publicidad locales, así como en sus publicaciones, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios de titularidad municipal y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. No podrán insertar anuncios de publicidad electoral en la medios de comunicación del Ayuntamiento de Pinos Puente los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones municipales presentando candidaturas por la circunscripción del Municipio de Pinos Puente

3. No se admitirán las emisiones de anuncios publicitarios por casas comerciales que se considere que puedan atentar contra la Constitución, las Leyes vigentes o la dignidad de las Personas.

4. No se regirán por la presente Ordenanza los supuestos en los que el anunciante-patrocinador efectúe contraprestaciones en especie o por importe superior al del precio del anuncio recogido en tarifa, o bien reciba como contraprestación municipal acciones de publicidad diferentes de la inserción de un anuncio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 2.- CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público por la difusión de publicidad será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

A) Publicidad en Libros de Fiestas y Folletos

- Formato A4:

1.- Publicidad en blanco y negro en formato A4

Tarjeta de visita: 16,53 €

1/3 de página: 24,80 €

Media página: 37,19 €

Página completa: 74,38 €

2.- Publicidad en color formato A4

Tarjeta de visita: 20,66 €

1/3 de página: 28,93 €

Media página: 41,32 €

Página completa: 82,64 €

3.- Páginas especiales A4

Contraportada página inicial: 95,04 €

Contraportada posterior cierre del libro: 123,97 €

- Formato A5:

1.- Publicidad en blanco y negro en formato A5

Tarjeta de visita: 11,50 €

Media página: 23,00 €

Página completa: 46,67 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2.- Publicidad en color formato A5

Tarjeta de visita: 12,78 €

Media página: 25,56 €

Página completa: 51,86 €

3.- Páginas especiales A5

Contraportada página inicial: 59,64 €

Contraportada posterior cierre del libro: 75,75 €

B) Publicidad en Pinos Puente actualidad

½ FALDÓN (DOS MÓDULOS DE ALTO POR TRES DE ANCHO) PRECIO

Página par color 37,19 €

Página impar color 41,32 €

Contraportada 61,98 €

Portada 78,51 €

•

FALDÓN (DOS MÓDULOS DE ALTO POR CINCO DE ANCHO) PRECIO

Página par color 49,59 €

Página impar color 57,85 €

Contraportada 99,17 €

Portada 111,57 €

2. A los precios fijados en el presente artículo se les aplicará el I.V.A. vigente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 3.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público viene determinada por la difusión del periódico municipal o publicación de cualquier tipo de publicidad editada por encargo de personas a las que se refiere el apartado siguiente.
2. Están obligados al pago del precio público por publicidad quienes soliciten y efectúen encargos publicitarios para su inserción y difusión a través de los Medios de Comunicación y publicaciones municipales.
3. Se consideran responsables del contenido de los anuncios a los anunciantes de los mismos.
4. Cuando por causa no imputable al obligado al pago de este precio público el servicio de publicidad solicitado y autorizado no pueda ser prestado, procederá a su petición la devolución del importe correspondiente que hubiera sido satisfecho, sin más requisito que la práctica de otra liquidación ya por la diferencia o por el total del precio público cobrado.

Artículo 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estará exenta de pago, la publicidad solicitada por las Entidades benéficas. Igualmente se entenderá exenta de pago la publicidad solicitada por otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, pero condicionada la inserción de la misma a las necesidades de la programación.
2. Para las tarifas señaladas en el apartado B) del artículo 2.1 se aplicará una bonificación del 30% en caso de contratación de anuncios para un año completo.
3. El Ayuntamiento podrá suscribir, en el marco de la legalidad vigente, convenios con todas las asociaciones legalmente constituidas que así lo soliciten, que podrán beneficiarse mediante la firma del correspondiente acuerdo de unas tarifas especiales, siempre y cuando sean un mínimo de 20 anunciantes de la asociación que se comprometan a la firma de un contrato publicitario, en cuyo caso se aplicará el 50% de descuento.

Artículo 5.- NORMAS ESPECIALES DE GESTIÓN.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1, el cobro del precio público se efectuará en el momento de contratar el servicio o actividad o, en todo caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la publicación del anuncio, mediante ingreso



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

directo o persona mandatada en la Tesorería Municipal, o en las cuentas bancarias habilitadas al efecto.

La Tesorería Municipal, una vez comprobados los ingresos realizados, remitirá o entregará la correspondiente factura al anunciante.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo determinado se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio, de acuerdo con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

3. Procedimiento de contratación.

Con respecto al procedimiento a seguir en la contratación con el anunciante se estará a lo que seguidamente se establece:

a) Las campañas publicitarias con instituciones, organismos públicos o privados (en este supuesto, dirigidas a asuntos de interés de la ciudadanía) se establecerán mediante convenio.

b) En los demás casos, los contratos publicitarios se materializarán en forma de órdenes de publicidad, que firmarán ambas partes, en las que se hará constar de forma precisa los términos en los que se llevará a cabo la prestación del servicio publicitario.

Asimismo, se harán constar los datos fiscales y de contacto del anunciante (diferenciando entre razón social y nombre comercial y haciendo constar el domicilio a efectos de notificaciones), la naturaleza de la fórmula publicitaria contratada, así como el título otorgado a la Campaña en su caso.

Dicha orden de publicidad será fiscalizada por el Servicio de Intervención de forma previa a la emisión de facturas, que se realizará por el Servicio de Tesorería de forma posterior, de acuerdo con el plan de facturación que se incluye en la orden.

Artículo 6. LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.